

## RECURSO DE REVISION RAD. 2014 - 0200

PABLO EMILIO ROMERO CAMPOS <promero11@gmail.com>

Mar 21/11/2023 4:27 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (133 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION - CONTRA AUTO DEL 15 - 11 - 2023 - INCIDENTE DE OPOSICION - RAD. 2014 - 200 EXCLUIR Y NO TRAMITAR RECURSOS - ALEXANDER 2.pdf;

En mi calidad de apoderado allego por este medio archivo pdf adjunto con recurso de revisión dentro del proceso con radicado 2014 - 0200, en calidad de opositor el señor ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO, sírvase proceder de conformidad, Favor acusar recibido.

Cordialmente,

PABLO EMILIO ROMERO CAMPOS

C.C. 5.881.158

T.P.366.543

CORREO: [promero11@gmail.com](mailto:promero11@gmail.com)

cel. 3144245729

**Señora:**

**JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE.**

**E. S. D.**

**REF: ORDINARIO DE MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO  
CONTRA INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME  
MONTENEGRO G. & CIA LTDA.  
RAD. 2014 – 0200.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION**

**PABLO EMILIO ROMERO CAMPOS**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del opositor y poseedor de una parte del predio de mayor extensión denominado “**LA CILIA**”, señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**, en el asunto de la referencia, estando dentro del término legal acudo ante usted señora Juez, para manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra el auto proferido el día 15 de noviembre de 2023, notificado por estado el día 16 de noviembre de 2023, para que se revoque lo ordenado en los numerales primero, segundo, tercero y cuarto, a través de los cuales se ordeno obedecer lo resuelto por el superior de distrito judicial de Buga Sala Civil – Familia, tener por excluido al señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**, no tramitar los recursos de reposición y en subsidio de queja propuesto y no tramitar el memorial de cesión de derechos litigiosos.

### **RAZONES DEL RECURSO**

La inconformidad con lo resuelto en los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del auto de fecha 15 de noviembre de 2023, se fundamenta en las siguientes razones:

En primer lugar mi inconformismo radica en el hecho que el suscrito apoderado interpuso recurso de Suplica contra el auto de fecha 11 de octubre de 2023, proferido por el Tribunal Superior de Buga Sala Civil – Familia, que a la fecha aun no ha sido resuelto, luego no entiendo porque razon el Tribunal Superior, remitió a este despacho la decisión adoptada el día 11 de octubre de 2023, sin que esta decisión haya cobrado ejecutoria material, es decir sin que haya quedado aun en firme, pues vuelvo y reitero que contra dicha decisión se interpuso recurso de Súplica, lo que se prueba con la constancia del envío del recurso de súplica por correo electrónico a la Secretaria de la Sala Civil –

Familia del Tribunal Superior de Buga el día 18 de octubre de 2023; por lo que considero que hasta tanto no se resuelva el recurso de súplica por parte de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Buga, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, respecto a lo que haya decidido el Tribunal Superior de Buga en el auto del 11 de octubre de 2023.

Mi inconformismo también radica al considerar que el auto del 15 noviembre de 2023, dictado por la señora Juez, es violatorio del debido proceso, en razón a que la señora Juez, le está dando una interpretación errada al pronunciamiento del Tribunal Superior, en el auto de fecha 11 de octubre de 2023, respecto del cual se está tomando la decisión que es objeto de censura, y lo más grave sin ni siquiera darle la interpretación jurídica que corresponde al auto proferido por el Tribunal Superior, auto del Superior en el que considero se tomó una decisión arbitraria, desproporcionada, ligera y sin fundamento jurídico y dictada por fuera de los parámetros legales, desconociendo así los derechos que tiene como poseedor el señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**, pues en ese auto lo que se está declarando es prácticamente la nulidad del auto proferido el 11 de noviembre de 2022, por la señora Juez de primer grado, auto este, contra el que la parte demandante no interpuso recurso ordinario alguno, cobrando ejecutoria material es decir quedando en firme, luego considero que el Tribunal ya no puede venir ahora a pronunciarse frente a dicho auto (11 de noviembre de 2022), pues este auto ya cobro ejecutoria material, y respecto del cual no se invocó la alzada que le ocupa resolver, pretendiendo revivir actuaciones que ya fueron surtidas y que además se encuentran ejecutoriadas materialmente, por lo que entonces el Tribunal Superior estaría actuando como Juez y parte, constituyendo una grave y fragante violación de los derechos fundamentales del opositor señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**, como son el debido proceso, el derecho de igualdad, el derecho de defensa y contradicción, y el derecho de posesión que ostenta mi mandante, al desconocer y apartarse de lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en la Sentencia de Tutela **STC13893-2018** de fecha 24 de octubre de 2018, en la que se ordenó... **“dejar sin efecto el auto del 3 de abril de 2018, que rechazó el recurso de queja promovido por el gestor, proferido por el juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira y TODAS LAS DECISIONES QUE DE ESTE SE DESPRENDAN..”**, decisión que indudablemente **ORDENA** tácitamente la nulidad de todas las decisiones proferidas por la señora Juez en el auto del 3 de abril de 2018, dejándolas sin ningún efecto jurídico; decisión que sin necesidad de hacer un análisis e interpretación diferente, es clara y diáfana y cobija al opositor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**, interpretación que erradamente está realizando el Honorable Magistrado del Tribunal Superior de Buga, como ya lo hizo en antaño, al excluir de manera arbitraria y grosera al opositor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO** y también al opositor **JAIRO DEL MAR**

**MARTINEZ**, aunque este último finalmente comparte la posesión de una parte del predio en común y proindiviso con el otro opositor **HECTOR OSVALDO GALINDO**, a quien le fueron amparados sus derechos; cabe anotar en este punto que la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia de Tutela, contrario al criterio del Tribunal Superior fue interpretada de manera acertada por la señora Juez de primer grado, al momento de proferir en derecho el auto del pasado 11 de noviembre de 2022, que ordeno y permitió a todos los opositores sustentar las oposiciones y solicitar las pruebas que se relacionaran con la oposición y que ahora viene a desconocer el Honorable Magistrado, apartándose de lo ordenado en la Sentencia de tutela proferida por su Superior como es la Honorable Corte Suprema de Justicia, lo que configura una clara y fragante violación al debido proceso, estando incluso frente a un posible desacato, respecto del fallo de la Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien respecto de la decisión adoptada por la señora Juez en el auto censurado, como ya lo manifesté estoy en desacuerdo en razón a que se encuentra pendiente que se tome la decisión que en derecho corresponda por parte del Tribunal Superior al momento de desatar el recurso de Súplica, por lo que considero que hasta tanto no se tome una decisión de fondo por parte del Tribunal no debe la señora Juez hacer pronunciamiento alguno y tomar una decisión como la que ha tomado en el auto objeto de censura de fecha 15 de noviembre de 2023, sumado al hecho de que en el auto censurado negó además la concesión del recurso de queja interpuesto oportunamente, y no darle trámite a la cesión de derechos litigiosos. Pues se hace muy extraño el favorecimiento que ha tenido de alguna manera la señora Juez con la parte demandante y ahora estos pretenden y quieren hacer parecer como si la señora Juez hubiera sido una equivocada en todo el proceso, y tan favorecidos han sido ellos, que la decisión está llevando a que los opositores estén excluidos del procedimiento, lo cual es violatorio al debido proceso y es una indebida interpretación y una violación de derechos tanto de la señora Juez como del Tribunal Superior, y que ahora resulta extraño que la parte demandante, venga a hacerse los que se quejan de la conducta de la señora Juez cuando ha sido evidente el favorecimiento.

Ahora bien, en el hipotético caso de que el auto proferido por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Buga, llegase a quedar realmente en firme, de acuerdo con el debido proceso, la señora Juez tendría entonces que proceder a hacer un verdadero análisis, y dictar un nuevo auto por medio del cual se declare la nulidad de todo lo actuado por este despacho a partir del auto proferido el 11 de noviembre de 2022, incluido este, y no en la forma como lo hizo en el auto que es objeto de censura.

Por las razones expuestas, solicito con el debido respeto a la señora Juez lo siguiente:

1. Revocar en su totalidad el auto proferido el día 15 de noviembre de 2023, hasta tanto no se resuelva de fondo por parte de la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, el recurso de súplica interpuesto contra el auto de fecha 11 de octubre de 2023.
2. Emitir un nuevo auto por medio del cual se ordene conceder el recurso de queja ante el Superior interpuesto contra el auto del 11 de octubre de 2023, ordenando además dar trámite a la cesión de derechos litigiosos.

En el evento de que no se revoque el auto atacado, de fecha 15 de noviembre de 2023, desde ya interpongo subsidiariamente el recurso de **APELACION**, ante el superior jerárquico, el cual desde ya dejo sustentado bajo estos mismos argumentos utilizados en la sustentación del recurso de reposición.

**Anexos:** Se anexa copia del recurso de súplica, junto con la constancia del envío por correo electrónico del recurso a la secretaria de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Buga, enviado el día 18 de octubre de 2023, para que sea tenido en cuenta al momento de decidir los recursos interpuestos.

De la Señora Juez,  
Cordialmente,

**PABLO EMILIO ROMERO CAMPOS.**

**C. C. No 5.881.158.**

**T. P. No 366.543 del C. S. de la J.**

**E. Mail: promero11@gmail.com**